

RESOLUCION N°


2018022709076512411412
RESOLUCIONES
Febrero 27, 2018 9:07
Radicado 10-000412


METROPOLITANA
Valle de Aburrá

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos “

CM10 03 18130

“Efrén de Jesús Villegas Cardona”

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, adicionada por Resolución No. No. 00-003235 del 26 de diciembre de 2017según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

CONSIDERANDO

Que según radicado 160SAE1607-585 del 16 de julio de 2016 el señor EFREN DE JESUS VILLEGAS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 501.183 presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas ante la Autoridad Ambiental delegada por CORANTIOQUIA.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite ambiental solicitado por el señor EFREN DE JESUS VILLEGAS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 501.183 ubicado en zona urbana,0 continuará el procedimiento con base a dicha delegación, trámite ambiental identificado en el expediente con el número M10-03-18130.

Que la solicitud presentada se radicó con el No. 10-021091 del 12 de septiembre de 2016 referente a la concesión de aguas subterráneas presentada por el señor EFREN DE JESUS VILLEGAS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 501.183, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la carrera 43A N° 45B SUR 134, del municipio de Envigado, departamento de Antioquia, para el uso industrial a derivar de un

pozo, ubicado en el citado inmueble. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM10 03 18130.

Que según Acto Administrativo 10-001676 del 31 de octubre de 2016, notificado el 01 de noviembre de 2016, se admitió la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el señor EFREN DE JESUS VILLEGAS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 501.183, a realizar en el predio localizado en la carrera 43A N° 45B SUR 134, del municipio de Envigado, para uso industrial.

Que en el precitado Auto se declaró iniciado el trámite de concesión de aguas subterráneas, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978, en los términos de la solicitud presentada.

Que el pago por los servicios de evaluación del trámite ambiental fue legalizado mediante recibo de caja RCSAE-416 del 15 de julio de 2016 de CORANTIOQUIA.

Que se fijó el aviso con fecha de fijación el 02 de agosto de 2017 y desfijado el 16 de agosto de 2017 cumpliendo con requisito de ley.

Que por medio del Auto No.10-001380 del 03 de agosto de 2017, notificado el 16 de agosto de 2017, se requiere al señor EFREN DE JESUS VILLEGAS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 501.183, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados partir del día siguiente a la firméza de la citada providencia, realice la prueba de bombeo para dar continuidad a la concesión de aguas subterráneas así como allegar el costo del proyecto.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que mediante comunicación oficial recibida con radicado N° 10-036401 del 04 de diciembre de 2017, el usuario da respuesta al requerimiento formulado por el Auto No.10-001380 del 03 de agosto de 2017, allegando la prueba de bombeo y demás información solicitada.

Que en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal técnico adscrito a la Secretaria de Medio Ambiente delegada, valoró la información allegada mediante documento con radicado N° 10-000229 del 15 de enero de 2018. Con base en ésta se generó el informe técnico N°10-000229 del 15 de enero de 2018, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

“(…)

EVALUACION DE INFORMACION

Se realizó la prueba de bombeo el día 31 de agosto de 2017 a caudal constante, en régimen variable y prueba de recuperación.

La captación se define como un acuífero libre o acuífero freático. El tiempo de bombeo fue de 105 minutos.

Posteriormente se realizó una prueba de recuperación de 5040 minutos de duración, tiempo en el cual se recuperó el 90% del abatimiento, comportamiento típico de una captación considerada como acuífero libre.

METODOLOGÍA

Inicialmente se tomó la profundidad a la que se encuentra el nivel del agua en reposo tras 24 horas de receso, es decir, sin bombeo.

Posteriormente se puso en funcionamiento la bomba y midió la evolución de los niveles con el tiempo, al llegar al nivel de seguridad del equipo de bombeo se apagó la bomba y comenzó la prueba de recuperación midiendo el ascenso de niveles en forma análoga a la realizada en el descenso.

EQUIPO UTILIZADO

Se utilizó una sonda eléctrica calibrada, para medir los niveles del agua, una bomba sumergible tipo campana de 2 HP, con tubería de 1” para la salida del agua, GPS, balde, cronómetro.

No se toma como piezómetro otro aljibe, porque en las cercanías de la captación no se encuentra otro sistema de aguas subterráneas.

REGISTROS DE CAMPO – CAPTACIÓN

Para la realización de la prueba se apagó la bomba 24 horas antes de iniciar el bombeo, una vez recuperado el aljibe en 9.18 m, se inició la prueba de bombeo, manteniendo un caudal constante durante 5040 minutos, llegando a un nivel de abatimiento de 5.29 m midiéndose los niveles de descenso en la captación.

Caudal de bombeo	1.1 l/s
Nivel estativo	3.89 m
Nivel dinámico	9.18 m
Abatimiento	5.29 m

Equipo de bombeo	Bomba sumergible tipo campana de 2,0 HP
Tiempo de bombeo	105 min



Tiempo de recuperación	5040 min
% de recuperación	90
Volumen/ mes	570 m ³
Diámetro	1 m
Profundidad	10.0 m
Caudal específico	9 m ² /día
Transmisividad	12 m ² /día
Eficiencia	0.006
Capacidad del pozo	0.22 l/s

USO DEL AGUA SUBTERRÁNEA

El agua del aljibe es extraída con una bomba sumergible tipo campana, se conduce por tubería PVC de 1" hasta tanque de almacenamiento con capacidad para 2700 litros. Desde este tanque se distribuye el agua hacia tres tanques marca Acuaviva localizados en el área de enfriado de moldes. El agua recircula y cae a poceta.

MEDIDOR: La captación no cuenta con un medidor de agua que permita conocer el consumo.

ANÁLISIS DE CALIDAD DEL AGUA:

Revisión de reporte de análisis del agua subterránea emitido por el laboratorio ANALTEC LABORATORIOS S.A.S. acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

Sitio de Muestreo: Aljibe empresa Maya Villegas S.A.S. carrera 43 A N° 45 BS 134 Barrio La Paz del municipio de Envigado.

Fecha toma de muestra: 5 de septiembre de 2017.

La revisión de los resultados se hace tomando como referencia la resolución N° 2115 del 22 de junio de 2007 "características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano".

Parámetro	Resultado pozo	Valor máximo aceptable
Alcalinidad total (mg/L)	139	200
Cloruros (mg/L)	15,1	250
Dureza total (mg/L)	46.5	300
Nitritos	0.003	0.1
Calcio total	37	60
Magnesio total	11.9	36
Sulfatos	24.8	250

RECOMENDACIONES

Tener en cuenta que la utilización del recurso hídrico subterráneo requiere un control y mantenimiento de los equipos de bombeo para que de esta forma se evite la contaminación de las aguas.

Las actividades de mantenimiento del aljibe se recomiendan realizar cada año, utilizando detergentes biodegradables y realizando reposición del lecho filtrante.

Instalar medidor de caudal por parte de una empresa certificada. Una vez instalado, diligenciar el formulario de registro mensual de consumo del recurso hídrico subterráneo.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la prueba de bombeo presentada, el aljibe cuenta con una capacidad de 0.22 l/s por lo que se considera viable otorgar concesión de aguas subterráneas a MAYA VILLEGAS S.A.S. representada legalmente por el señor Efrén de Jesús Villegas Cardona y localizada en la carrera 43 A N° 45 BS 134 Barrio La Paz del municipio de Envigado.

El caudal a asignar es de 0.05 l/s, 129,6 m³/mes, a captar de aljibe ubicado en las coordenadas 6°9'2.918" N - 75°35'9.494" W cota 1554 m.s.n.m.

La concesión se otorgará por un periodo de 10 Años.

No hubo opositores al presente trámite de concesión de agua subterránea.

El recurso será utilizado para uso industrial en las labores de enfriamiento de los moldes utilizados en el proceso de fabricación de dientes acrílicos.

Cada año se deberá dar mantenimiento y limpieza al aljibe con el fin de retirar los lodos acumulados en el fondo del mismo. Presentar a la autoridad ambiental informe de las actividades de mantenimiento del mismo.

Se requiere continuar realizando el análisis físico-químico y bacteriológico del agua en forma anual y presentar ante la Autoridad Ambiental dichos informes. El laboratorio que realice los análisis debe estar acreditado por el IDEAM.

Presentar anualmente a la autoridad ambiental la información del caudal aprovechado tomada del sistema de medición (contador) que se instale para controlar el consumo del agua. Se hace entrega de formato para su registro.

La instalación del medidor de caudal debe hacerse por parte de una empresa certificada. (...)"

Que el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974, señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales:



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Agropecuario

vivir mejor

UN COMPROMISO CON ENVIGADO



Que el Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en su artículo 2.2.3.2.8.4 consagra: “Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 Ibídem, consagra además lo siguiente: “(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974 (...)”

Que lo anterior, en concordancia con la sentencia C-126/98 del 1 de abril de 1998, de la Corte Constitucional, M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero, en los siguientes apartes:

(...) “32- Tal y como lo ha señalado la doctrina y la jurisprudencia de esta Corte y de otras corporaciones judiciales, por medio de la concesión, las entidades estatales otorgan a una persona, llamada concesionario, la posibilidad de operar, explotar, o gestionar, un bien o servicio originariamente estatal, como puede ser un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público. Las labores se hacen por cuenta y riesgo del concesionario pero bajo la vigilancia y control de la entidad estatal, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación. Como vemos, el contenido de la relación jurídica de concesión comprende un conjunto amplio de deberes y derechos del concesionario, así como de facultades y obligaciones de la autoridad pública, todo lo cual se encuentra regulado de manera general en la ley pero puede completarse, en el caso específico, al otorgarse la respectiva concesión. Pero en todo caso es propio de la concesión que el Estado no transfiere el dominio al concesionario, ya que éste sigue siendo de titularidad pública. (...).

De otro lado, y ligado al interés público que acompaña este tipo de relaciones jurídicas, las autoridades deben ejercer una permanente vigilancia sobre el concesionario a fin de que cumpla adecuadamente sus obligaciones, “lo que implica que siempre existirá la facultad del ente público de dar instrucciones en torno a la forma como se explota el bien o se presta el servicio”. Así, específicamente en materia de recursos naturales, como el agua, esta Corte ha especificado que la concesión simplemente otorga “el derecho al aprovechamiento limitado de las aguas, pero nunca el dominio sobre éstas”, por lo cual “aun cuando la administración haya autorizado la concesión, sin embargo, conserva las potestades propias que le confiere la ley para garantizar el correcto ejercicio de ésta, así como la utilización eficiente del recurso, su preservación, disponibilidad y aprovechamiento de acuerdo con las prioridades que aquélla consagra”.

Que igualmente, de conformidad con el informe técnico citado, en concordancia con la normatividad ambiental vigente, se hace necesario elevar algunos requerimientos el señor **EFREN DE JESUS VILLEGAS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 501.183, los cuales se detallarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar al señor **EFREN DE JESUS VILLEGAS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 501.183, **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, a derivar de un pozo tipo aljibe, localizado en las coordenadas 6°9'2.918" N - 75°35'9.494" W cota 1554 m.s.n.m, en caudal de 0.05 litros/s, 129,6 m³/mes, para uso industrial (labores de enfriamiento de moldes utilizados en el proceso de fabricación de dientes acrílicos), ubicado en la carrera 43A N° 45BS – 134 Barrio La Paz del municipio de Envigado, Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Parágrafo. No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado. De ninguna manera se puede utilizar el agua del pozo tipo aljibe para consumo humano.

Artículo 2°. La presente concesión estará vigente por el término de diez (10) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, y podrá prorrogarse previa solicitud escrita del interesado, que deberá presentar a esta Autoridad Ambiental con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del período para el cual fue otorgada; de no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Artículo 3°. Requerir al señor **EFREN DE JESUS VILLEGAS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 501.183, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa, se sirva dar cumplimiento a la siguiente medida ambiental:

- Presentar la constancia de la instalación y calibración de un medidor volumétrico, con el fin de determinar la cantidad exacta de agua extraída del aljibe dado en concesión y las especificaciones técnicas del mismo, el cual se debe instalar por una empresa certificada.

Artículo 4°. Requerir al señor **EFREN DE JESUS VILLEGAS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 501.183, o a quien haga sus veces en el cargo, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas de carácter ambiental:

- a) Realizar un mantenimiento anual al pozo.
- b) Enviar un reporte anual del mantenimiento del aljibe acompañado de registro fotográfico. Esta labor deberá ser realizada por personal idóneo con experiencia en este tipo de actividades.

- c) Presentar para su aprobación, en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa, el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua –PUEYRA-, de conformidad a la Ley 373 de 1997 y a los términos de referencia establecidos por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA para su elaboración¹.
- d) Llevar un registro mensual del caudal extraído del aljibe dado en concesión, el cual será registrado mediante el medidor volumétrico requerido y su reporte deberá enviarse semestralmente a esta Autoridad Ambiental delegada.

Artículo 5°. En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

Artículo 6°. Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante el presente acto administrativo, deberá obtener previamente la autorización de esta Autoridad Ambiental.

Artículo 7°. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

Artículo 8°. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Artículo 9°. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974.

Artículo 10°. La Autoridad Ambiental hará el seguimiento y control respectivo para verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en esta Resolución y en las normas pertinentes. Cualquier contravención de las mismas será causal de aplicación de las sanciones legales vigentes.

Artículo 11°. Advertir que cualquier incumplimiento a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 2.2.10.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 Ibídem, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Artículo 12°. Advertir que las reglas generales de caducidad y revocatoria del permiso de concesión de aguas están consagradas en los artículos 2.2.3.2.24.4 y 2.2.3.2.24.5 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Artículo 13°. Establecer que la beneficiaria de la presente concesión de aguas, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua —TUA-, la cual se causará mensualmente, pero se cobrará anualmente mediante cuenta de cobro, factura o

¹ Se pueden ubicar en el siguiente enlace:

<http://www.metropol.gov.co:9000/recursos/hidrico/Documents/Términos%20de%20Referencia%20Sector%20Productivo%20y%20Servicios.pdf>

documento equivalente que para el efecto expedirá la Autoridad ambiental delegada. (Artículo 1° Resolución Metropolitana No. 436 de julio 18 de 2006).

Parágrafo 1°. Informar a la beneficiaria de la presente concesión que por tratarse de una concesión de aguas subterráneas, el periodo de cobro será el comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año calendario, y así sucesivamente durante cada año de vigencia de la concesión, acorde con lo expresamente establecido en el Artículo 1° de la Resolución Metropolitana No. 436 de julio 18 de 2006 "Por medio de la cual se fija el período de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas".

Parágrafo 2°. Informar a la beneficiaria de la concesión, que la cuenta de cobro de la tasa por utilización de aguas, se expedirá dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del periodo de cobro señalado en el parágrafo anterior. (Artículo 6° Resolución Metropolitana No. 436 de julio 18 de 2006).

Parágrafo 3°. Advertir a la beneficiaria -sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de aguas-, que en caso de no contar con sistema de medición de agua captada o no presentar el reporte de volumen de aguas captada, acorde con lo requerido en éste acto administrativo, ésta Entidad procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la providencia de otorgamiento de la concesión. (Parágrafo Artículo 4° Resolución Metropolitana No. 436 de julio 18 de 2006).

Artículo 14°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web del AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes..

Artículo 15°. . Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.541.302)**, por servicios de seguimiento del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$54.686)** por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental. El interesado debe consignar estos valores en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo 1°. Se realizará una (1) visita de seguimiento anual durante el tiempo de vigencia de la presente concesión, la cual se facturará por la Tesorería del Área Metropolitana, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, con su respectivo reajuste, y deberá cancelarse en la misma cuenta.

PARÁGRAFO 2°. Esta autoridad ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", que

dispone que: "La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento".

Artículo 16°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 17°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

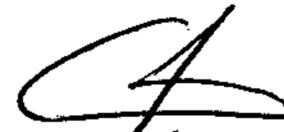
Artículo 18°. Contra el presente acto procede ante el Alcalde municipal de Envigado el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, conforme lo preceptúa el artículo setenta y seis (76) de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Dado en Envigado, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

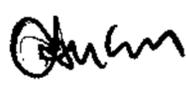


RAUL EDUARDO CARDONA GONZALEZ
Alcalde Municipal



CESAR AUGUSTO MORA ARIAS
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: M10-03-18130
Código SIM: 984622

Proyectó y elaboró: Ana Lorena Casas B. 

Revisó Raúl Eduardo Cardona
Jurídica Medio Ambiente.
Autoridad Ambiental



2018022709076512411412

RESOLUCIONES

Febrero 27, 2018 9:07

Radicado 10-000412

